CONSTANCIA: Cartago, Valle, abril 30 de 2024. Dejo constancia que la presente demanda ejecutiva fue repartida al Juzgado y enviada a través de correo electrónico el 5 de los corrientes por la Oficina de Apoyo Judicial-Reparto.

Queda radicada con el N. 2024-00043-00 LR de primera instancia.

Se verificó también, la vigencia de la tarjeta profesional del quien presenta esta demanda.

ELIANA SOREL RUEDA TABARES
Oficial Mayor

AUTO No. 380
PROCESO: EJECUTIVO A. PERSONAL
Rad. N. 76-147-31-03-002-2024-00043-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Rechazar por falta de competencia la acción ejecutiva con garantía personal ejercida por los señores **VALENTINA ROBLEDO MONSALVE, LAURA ROBLEDO MONSALVE y FELIPE ROBLEDO MONSALVE** contra el señor **ALEXANDER HOYOS RENDON.**

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que los juzgados de circuito carecen de competencia para conocer el asunto debido a la cuantía, pues, sus pretensiones no alcanzan el valor de la mayor cuantía-150 salarios mínimos legales mensuales vigentes-.

Las pretensiones de la demanda reclaman el pago de $80.000.000 más los intereses moratorios a partir del 23 de julio de 2023.

El factor cuantía, para determinar la competencia de los Despachos Judiciales está contenida en los artículos 20, 25 y 26 del Código General del Proceso, allí se señala, que la mayor cuantía-que es la que conoce los Juzgados de Circuito-, corresponde a las pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, determinadas para el caso concreto, por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a su presentación.

Como quiera que las pretensiones de esta demanda suman $101.782.597(capital $80.000.000, intereses de mora $21.782.597 y que los juzgados de circuito conocen de demandas ejecutivas a partir de $195.000.001, este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto.

En consecuencia, el expediente será remitido a los Juzgados Municipales de este circuito judicial teniendo en cuenta no sólo el factor de la cuantía acabada de reseñar, sino también, la territorial.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,**

R E S U E L V E

1º.- RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda ejecutiva con garantía personal iniciada por los señores **VALENTINA ROBLEDO MONSALVE, LAURA ROBLEDO MONSALVE y FELIPE ROBLEDO MONSALVE** contra el señor **ALEXANDER HOYOS RENDON.**

2º. REMITIR, a la Oficina de Apoyo Judicial-Reparto el expediente, para que sea sometida a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de Cartago, Valle.

3º.- DILIGENCIAR con fines de compensación, el formato correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d110995580d08ca68bfc7581e14055f60202d1aaee89149f7f1a167ab67a8e98**
Documento generado en 03/05/2024 09:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica